



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2023.00164.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO AV VILLAS**, contra **ALEXANDER JOAQUIN NIEVES MAZA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que, revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, además que, el título aportado como base de recaudo cumple con la exigencias del C.Co, y si bien, el artículo 624 determina que para el cobro del título valor éste debe exhibirse, no lo es menos que el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 previó su posibilidad de presentarse de forma electrónica, por lo que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dineros representadas en el pagaré allegado como título de ejecución, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Igualmente se decretarán las medidas cautelares pedidas por ser procedente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de por **BANCO AV VILLAS**, contra **ALEXANDER JOAQUIN NIEVES MAZA**, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

- 1) Por la suma de \$167'522,770 m/cte. por concepto de capital de la obligación No. 3050749 contenido en título valor allegado.
- 2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$167'522,770 m/cte., descrita en el numeral anterior, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados al 1 ½ veces el interés bancario corriente, en los respectivos periodos de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.).
- 3) Por la suma de \$7'184.683, por concepto de intereses corrientes de la obligación No. 3050749 contenidos en el título valor allegado como base de ejecución.

2. Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y art. 291 y 292 del CGP.

3. Ordénese al ejecutado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, pague al ejecutado la deuda junto con los intereses que se hicieron exigibles.

4. Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.

5. Se decretan las siguientes medidas cautelares:

- **El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas bancarias susceptibles de ser embargadas que posea la demandada en las entidades SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO SERFINANZA.

LIMÍTESE las medidas a la suma de \$252'000.000.00, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

La sola comunicación del presente auto remitido con la firma electrónica del secretario hace las veces de oficio, en los términos que dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

6. Instar a la parte activa y a su apoderado a la conservación del título aducido como base de recaudo en los términos del numeral 12 del artículo 78 del CGP.
7. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales “DIAN”, informando sobre la existencia del presente proceso en donde se relacionen los títulos valores que hayan sido presentados, la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
8. Reconocer personería a la abogada MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, como apoderada de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA